

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
ELECCIÓN DE MATRÍCULA REGISTRO NACIONAL

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO  
NACIONAL

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL  
REGISTRO NACIONAL

La Junta Administrativa del Registro Nacional, según las competencias conferidas en el artículo tercero de la Ley de Creación del Registro Nacional, N° 5695 del 28 de mayo de 1975 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que el artículo 3° contenido en la Ley de Creación del Registro Nacional N° 5695 del 28 de mayo de 1975 en lo que interesa refiere: "El Registro Nacional estará dirigido por una Junta Administrativa, que tendrá personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines de esta ley y cuyas funciones generales serán: ... e) Preparar los proyectos de ley y reglamentos necesarios y dictar los reglamentos internos para el mejor funcionamiento de las diversas dependencias.

II.—Que a fin de mejorar la prestación de los servicios registrales en materia vehicular, es necesario el establecimiento de mecanismos legales que doten de mayor efectividad la registración en beneficio de los usuarios.

ACUERDA:

Artículo 1°—**Definiciones:**

- a) Cambio de matrícula: Modificación realizada a un automotor respecto al número de identificación registral en virtud de existir cambio de uso o categoría.
- b) Categoría: Identificación de la matrícula de acuerdo a la clase del automotor.
- c) D.U.A.: Declaración Única Aduanera, que sirve como soporte para la importación de un bien.
- d) Matrícula: Código numérico o alfanumérico asignado por el Registro, para identificar un vehículo conforme al uso o categoría.
- e) Placa metálica: Pieza de metal en la cual se consigna el número de matrícula asignado al automotor por parte del Registro de Bienes Muebles.
- f) Uso: Refiere al destino que tendrá el automotor: oficial, particular y transporte público.
- g) Usuario: Todo sujeto que se encuentre interesado en la obtención del servicio de elección de matrícula.

Artículo 2°—**Objeto:** El presente Reglamento tiene por objeto la creación del servicio de elección de matrícula, a fin de que con antelación a la inscripción del automotor o previo al cambio de matrícula el usuario tenga la posibilidad de personalizar voluntariamente por motivos de conveniencia, la numeración de la matrícula de su interés. Previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3°—**Categorías en las que procede la elección:** La elección de matrícula es factible para todos los automotores. Se exceptúan aquellos que circulen prestando el servicio de transporte público.

Artículo 4°—**Modalidades de elección de matrícula:** La elección se realiza tanto para matrículas numéricas como para las alfanuméricas.

Este servicio es para elección de todos los dígitos o únicamente el último, a criterio del usuario, siempre que la matrícula solicitada se encuentre disponible.

Artículo 5°—**Sistema de balance automático:** En aras de no afectar la política de restricción vehicular nacional, se establece un sistema informático de balance numérico con el fin de que se pueda restringir temporalmente la elección del último dígito de la matrícula.

Artículo 6°—**Vehículos de primera inscripción:** En el caso de vehículos de primera inscripción, la elección procede siempre y cuando exista el respectivo D.U.A. transmitido de forma electrónica al Registro Nacional.

Aquellos automotores que por cualquier motivo, no puedan contar con el anterior requisito no serán susceptibles para la aplicación del servicio de elección de matrícula.

Artículo 7°—**Cambio de matrícula:** Puede tramitarse por una única vez el cambio de matrícula de los vehículos que poseen identificación numérica.

Artículo 8°—**Legitimación para solicitar la elección de matrícula:** Todo usuario podrá solicitar la elección de matrícula, en tanto el servicio sea asociado directamente al bien y pagando la tasa respectiva.

Artículo 9°—**Procedimiento:** Tratándose de inscripción de vehículos que ingresen por primera vez al Registro Nacional, la elección de matrícula será asociada al número de D.U.A.

Para solicitudes de cambio de matrícula la elección se aplicará sobre la placa actual del bien.

Artículo 10.—**Obtención del servicio:** El usuario podrá adquirir el servicio de elección de matrícula, a través de los medios que determine el Registro Nacional.

Lo anterior, sin perjuicio de que en el futuro se implementen mejoras tecnológicas en los medios de información o de prestación del servicio.

Los documentos deberán aportarse de forma impresa, sin borrones, tachones o enmendaduras.

Artículo 11.—**Costo:** El costo del servicio de elección de matrícula, será determinado por la Junta Administrativa del Registro Nacional, conforme a los estudios técnicos correspondientes.

Asimismo, una vez establecido administrativamente el importe a pagar, este podrá revisarse y ajustarse periódicamente.

Artículo 12.—**Reembolso:** Una vez realizado el pago de la tasa por el servicio de elección de matrícula, no procederá bajo ninguna circunstancia la devolución del monto cancelado.

Artículo 13.—**Imposibilidad de traspasar la elección:** La solicitud de elección es personal e intransferible, de manera que no procederá su traslado a otro automotor. El usuario no podrá disponerla, cederla o enajenarla, al estar la misma asociada directamente a un bien en específico.

Artículo 14.—**Vehículos del Estado:** Para vehículos del Estado, la elección podrá aplicarse de forma única en aquellos de uso discrecional, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 15.—**Plazo de vigencia para la utilización de la matrícula elegida:** Se establece un plazo de treinta días naturales, contados a partir del pago de la tasa por el servicio, a efectos de que el usuario presente el documento de inscripción o cambio de matrícula, para el cual se realizó la respectiva solicitud de elección.

Si el vencimiento acontece en un día inhábil, para tales efectos se tomará el día hábil siguiente.

Artículo 16.—**De la caducidad del plazo de la elección:** Cumplido el plazo de los treinta días naturales de la elección, la solicitud de servicio se cancelará y como consecuencia la numeración elegida podrá asignarse a otro usuario. En el anterior supuesto, no procederá la devolución de la tasa pagada.

).

Artículo 17.—**Suspensión del plazo de caducidad:** El plazo de caducidad de la elección se suspende con la presentación y asignación de citas del documento al Diario del Registro de Bienes Muebles.

En documentos que contengan defectos y no fueran inscritos en la primera presentación al Registro, o que por motivos legales su presentación sea cancelada, se otorgará el plazo de un año para la vigencia de la elección, el cual comenzará a regir a partir del momento de la presentación.

Artículo 18.—**Limitaciones de la elección de matrícula:** Para la elección de matrícula operan las siguientes limitaciones:

- a) Uso restringido del último dígito a seleccionar conforme al sistema de balance automático.
- b) Cuando se solicite una matrícula que haya pertenecido anteriormente a otro vehículo.
- c) Las matrículas que por su uso particular o por disposición legal expresa requieran una identificación especial.

Artículo 19.—**Disposiciones finales:** El trámite de elección de matrícula no otorga al titular el derecho a circular el automotor.

Artículo 20.—Rige a partir de su publicación.

Transitorio I. El Proceso de elección de matrícula alfa numérica para aquellos vehículos cuyo número de matrícula sea numérica, se iniciará en el momento que el Registro Nacional cuente con los estudios técnico-jurídicos y las políticas administrativas que determine la Dirección General del Registro Nacional. (Así adicionado por el Acuerdo firme J183 2013, sesión ordinaria 16-2013 del 9-5-13) Rige a partir de su publicación

Aprobado mediante acuerdo firme J057 adoptado por la Junta Administrativa del Registro Nacional en la sesión ordinaria N° 05-2013, celebrada en San José, el día catorce de febrero del dos mil trece. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Fernando Ferraro Castro, Ministro de Justicia y Paz.—  
1 vez.—(IN2013025931